AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto solicitante
Morelco SAS

Liquidador
Giovanni Mauricio Vargas Uribe

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Se decreta apertura proceso de Liquidación Judicial

No. de Expediente
60388

I. ANTECEDENTES.

1. Con memorial 2025-01-034592 del 30 de enero de 2025, el señor Nicolás Alfonso Tirado Tirado, apoderado de la sociedad Morelco SAS, solicitó a este Despacho que se admita a la compañía a un proceso de liquidación judicial.

2. Con Auto 2025-01-170515 del 9 de abril de 2025, el Despacho inadmitió la solicitud presentada y concedió un término al solicitante para subsanar las inconsistencias observadas en dicha providencia.

3. Con escrito radicado 2025-01-222010 del 16 de abril de 2025, se dio respuesta al Auto 2025-01-170515 de 2025.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Sociedad comercial no excluida del régimen de insolvencia establecido en la ley 1116 de 2006 Nombre. MORELCO SAS Nit. 890.312.765-4 Domicilio notificación: Cr 9 # 115-06/30 Tierra Firme Centro Empresarial Oficina 2601-26, Bogotá D.C. Teléfono. 5188880 Correo. info@morelco.com.co Objeto social: La Sociedad tiene como objeto social principal: (a) la ejecución de diseños, estudios, interventorías, asesorías, consultorías, mantenimientos, servicios y construcción de tocia clase de trabajos y obras en todas las áreas de la ingeniería o arquitectura, bajo cualquier modalidad contractual; (b) prestación de toda clase de servicios en las áreas de infraestructura, transporte, petróleo, gas, energía, servidos industriales; servicios públicos, comerciales; (c) elaboración de toda clase de estudios y ejecución de proyectos; (d) actuar como contratista de toda clase de Sociedades o entidades públicas o privadas, en todas las áreas profesionales. 3.2. Para que la Sociedad cumpla con su objeto social, las actividades mencionadas anteriormente se interpretarán ampliamente. La Sociedad podrá con sus propios recursos desarrollar su objeto principal mediante todo tipo de actividades comerciales y actos con terceros, que incluyen, pero no se limitan a contratos sobre todo tipo de bienes, tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, contratos de intermediación, colaboración y atípicos, así como de asesoría entre otros que tengan que ver con la promoción y desarrollo comercial de los intereses de la Sociedad. Igualmente, la Sociedad podrá invertir en asociaciones comerciales de cualquier sector y acciones o en instrumentos similares. (…)	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
77=5-0370-77E5-0370-7715-0V70

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Actividad principal código CIIU: 4290

Mediante radicado 2025-01-034592, se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad. (Folio 10 al 26)

2. Legitimación	
Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:
Solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial presentada por medio de poder otorgado por Jaime Segura Gonzales identificado con pasaporte 122484382, en calidad de representante legal de la sociedad Morelco SAS identificada con NIT 890.312.765-4 a Nicolas Tirado Tirado con cédula de ciudadanía No 79.988.885 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 136.542 del Consejo Superior de la Judicatura; Juan Jose Castaño con cédula de ciudadanía No 1.053.795.146 de Manizales y Tarjeta Profesional No 230.971 del Consejo Superior de la Judicatura; Laura Camila Grisales Peña con cédula de ciudadanía No 1.020.778.624 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 287.811 del Consejo Superior de la Judicatura(…), *"para que, conjunta o separadamente representen a la Poderante ante su Despacho, formulando la solicitud de apertura del proceso de liquidación judicial previsto en la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes y presentando cualquier alcance a la misma."* (Folio 8 al 9)

3. Autorización del máximo órgano social	
Fuente: Acta del máximo órgano social.	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:
Mediante radicado 2025-01-034592, se adjuntó documento denominado *"EXTRACTO DEL ACTA No. 178 DE LA REUNIÓN ORDINARIA DEL ACCIONISTA ÚNICO DE MORELCO S.A.S."* donde se manifestó *"Autorizar al representante legal de la Sociedad para presentar, a través de apoderado, la solicitud de apertura de un proceso de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades."* (Folio 41 al 44)

4. Cesación de Pagos	
Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:
Mediante radicado 2025-01-034592, se adjuntó certificación de cesación de pagos suscrita por el representante legal y contador, donde se indica que *"Morelco tiene las siguientes obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad, vencidas por un periodo superior a noventa (90) días (las "Obligaciones en Cesación de Pagos") al 31 de diciembre de 2024. Que las Obligaciones en Cesación de Pagos conjuntamente representan más del 10% del pasivo de Morelco al 31 de diciembre de 2024".* Asimismo, se allego la relación de las obligaciones vencidas a más de 90 días con corte a 31 de diciembre de 2024. (Folio 45 al 53)

5. Estados financieros de los tres [3] últimos ejercicios	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:
Mediante radicado 2025-01-034592, se aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021
Estados financieros comparativos con corte a 31 de diciembre de 2021, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal, la certificación de los estados financieros, las notas de los mismos y el dictamen del revisor fiscal. (Folio 56 al 118)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022
Estados financieros comparativos con corte a 31 de diciembre de 2022, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal, la certificación de los estados financieros, las notas de los mismos y el dictamen del revisor fiscal. (Folio 119 al 187)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2023
Estados financieros comparativos con corte a 31 de diciembre de 2023, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal, la certificación de los estados financieros, las notas de los mismos y el dictamen del revisor fiscal. (Folio 188 al 254)

6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016.	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:
Mediante radicado 2025-01-222010, se aportó Estado de los activos netos de la liquidación, Estado de cambios en los activos neos de la liquidación y la conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación

Validar documento Res. 325 19-01-2015
77=5-0370-77E5-0370-7715-0V70

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha con corte a 31 de diciembre de 2024, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal, la certificación de los estados financieros, las notas de los mismos e informe del revisor fiscal. (Folio 6 al 41)
7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006. — Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante radicado 2025-01-222010, se aportó: El inventario de activos con corte a 31 de diciembre de 2024, por valor de $ 230.636.221.231 suscrito por el representante legal, contador público y revisor fiscal. (Folio 43 al 135) El inventario de pasivos con corte a 31 de diciembre de 2024, por valor de $ 321.473.868.300 suscrito por el representante legal, contador público y revisor fiscal. (Folio 136 al 190)
8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006. — Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante radicado 2025-01-034592, se aportó documento *denominado "Memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia".* (Folio 473 AL 478)
9. Cumplimiento deberes legales – Contabilidad
Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006. — Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante radicado 2025-01-034592, se aportó documento denominado *"Certificación en la que consta que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades"* suscrito por el representante legal y contador público. (Folio 54)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Evaluados los documentos suministrados por el representante legal de la sociedad, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial.
El contenido de los documentos presentados con la solicitud, es responsabilidad exclusiva del deudor y los profesionales de la contaduría quienes los suscriben.
En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Morelco SAS, identificada con NIT 890.312.765-4, con domicilio en la ciudad de Bogota, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *"en Liquidación Judicial"*.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada

Validar documento Res. 325 19-01-2015
77=5-0370-77E5-0370-7715-0V70

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000009 de noviembre 2 de 2023, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo primero. Prevenir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo segundo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a 31 diciembre de 2024, de $230.636.221.231. Este valor deberá ser ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Giovanni Mauricio Vargas Uribe
C.C.	91.177.959
CONTACTO	Dirección: Carrera 7 32-33 oficina 1201, Bogotá D.C. Correo electrónico: dmontealegre@montealegrebastidas.com Teléfono fijo: 3142317583

Décimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir

Validar documento Res. 325 19-01-2015
77=5-0370-77E5-0370-7715-0V70

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

En caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, el liquidador deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
77=5-0370-77E5-0370-7715-0V70

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos en formato Excel, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100–000009 de noviembre 2 de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
77=5-0370-77E5-0370-7715-0V70

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.
En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que para la designación del perito avaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del

Validar documento Res. 325 19-01-2015
77=5-0370-77E5-0370-7715-0V70

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Cuadragésimo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Librar los oficios correspondientes.

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo segundo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial.

Cuadragésimo noveno. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad

Validar documento Res. 325 19-01-2015
77=5-0370-77E5-0370-7715-0V70

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Quincuagésimo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo primero. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo cuarto. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Grupo de Procesos de Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: J3613
CARGO: Funcionario del Grupo de Admisiones
REVISOR(ES) :
NOMBRE: A5316
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: ALFONSO FRANCISCO CEPEDA AMARIS
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

Validar documento Res. 325 19-01-2015
77=5-0370-77E5-0370-7715-0V70

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia